



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0302 - 2010 - GORE-ICA/GGR

Ica; **28 DIC. 2010**

Visto; el Informe Inicial N° 015-2010-CEPAD-GORE-ICA de fecha 07 de Diciembre del 2010 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica en relación a la paralización y omisión de trámite al no dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución Gerencial Regional N° 346-2009-GORE-ICA/GRDS incumpliendo los deberes funcionales planteada por Doña Janet Olivia Castillo Aquije, contra el Director Regional de Educación y los que resulten responsables;

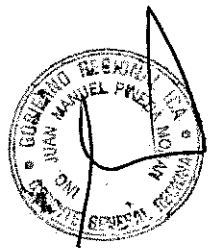
CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 27034 de fecha 03 de setiembre del 2009, Doña Janet Olivia Castillo Aquije solicita ante la Dirección Regional de Educación que en mérito de lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional N° 346-2009-GORE-ICA/GRDS, se deje sin efecto las Resoluciones Directorales N° 3095-2008 y 3486, que reubicó su plaza la IE. Daniel Merino Ruiz La Tinguña y dispuso asimismo su reasignación al citado plantel;

Que, ante la omisión por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, de proceder con emitir la Resolución Directoral Regional correspondiente, Doña Janet Olivia Castillo Aquije, mediante Expediente Administrativo con Registro N° 0661 de fecha 27 de Enero del 2010 presenta Queja Administrativa por defectos de tramitación; por lo que corrido el traslado respectivo mediante Memorandum N° 115-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 16 de febrero del 2010, se comunica al Director Regional de Educación la Queja formulada a efectos que cumpla con remitir el informe que estime conveniente sobre el caso, a tenor de lo establecido en el artículo 158° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ;

Que la recurrente ampara su pretensión en el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", reclamación en Queja, que tiene como finalidad que se dicten las medidas correctivas que el caso amerita respecto del Procedimiento; y, fundamentalmente conductas morosas y negligentes de funcionarios encargados de la tramitación de un expediente, e incidiendo en la clara actitud de subsanar el vicio procesal vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que continúe con arreglo a las normas correspondientes, determinándose que la intención de la recurrente es conseguir que la Dirección Regional de Educación de Ica, dicte el acto resolutorio por medio del cual se regularice mediante la Planilla Única de Pagos de su Plantel de origen IE "José Olaya Balandra"- Comatrana, en mérito de lo señalado en la RGR N° 0346-2009 que resolvió su reasignación por excedencia a la IE Daniel Merino Ruiz- La Tinguña y se deje sin efecto las RD N° 3095-2008 y 3486, que reubicó su plaza y dispuso asimismo su reasignación al mencionado plantel;

Que, se aprecia que en virtud a la RGR N° 0346-2009-GORE-ICA/GRDS, de fecha 06 de Agosto del 2009, se resolvió Declarar **FUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por Doña Janet Olivia Castillo Aquije, contra la Resolución Directoral N°

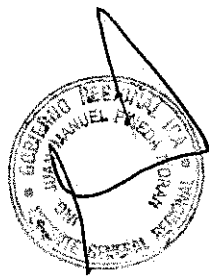


3486-2008 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia **NULA** la misma, por lo que debió proceder a emitir el Acto resolutivo correspondiente precisándose la situación de la Plaza de la recurrente, lo que no ha sido emitido a pesar de haber sido requerido, tal como lo señala la quejosa;

Que, el principio de Impulso de Oficio y de Celeridad establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 señala expresamente:

"1.3. Principio de Impulso de Oficio.- Las autoridades deben de dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"

"1.9. Principio de celeridad.- Quienes participen en el Procedimiento deben de ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento", concordante con lo establecido en el literal a) del Art. 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa DL 276 que señala "Son obligaciones de los servidores a) **Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público**". Aspectos que no se han tenido en cuenta, en claro incumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad se omite la dación del Acto resolutivo correspondiente, siendo por lo tanto PROCEDENTE amparar lo solicitado por Doña Janet Olivia Castillo Aquije, en el sentido de que la Dirección Regional de Educación de Ica cumpla con emitir la Resolución Directoral por medio de la cual se regularice sus remuneraciones mediante Planilla Única de Pago de su Plantel de origen "José Olaya Balandra"- Comatrana, en mérito a lo señalado en la RGR N° 0346-2009-GORE-ICA/GRDS por el que se declaró NULA la RDRN° 3486-2009GORE-ICA/GRDS que resolvió su reasignación al citado plantel;



Que, de todo lo expuesto la Comisión concluye que existe presunta negligencia de parte del Prof. Baltazar Lantarón Núñez así como del Prof. Máximo Quispe Arias, Ex Directores Regionales de Educación la misma, falta tipificada en el Art. 28° inciso d) del D L N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que luego de su análisis resultan pasibles la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Informe Inicial N° 015-2010-CEPAD-GORE-ICA, y, estando a lo previsto por los artículos 163° al 171° del D.S. N° 005-90-PCM, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR, Proceso Administrativo Disciplinario al **PROF. BALTAZAR LANTARÓN NUÑEZ** y al **PROF. PABLO MÁXIMO QUISPE ARIAS**, en su desempeño como Directores Regionales de Educación de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0302 - 2010 - GORE-ICA/GGR

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, para que dentro del término de cinco (5) días útiles contados a partir del día siguiente de su notificación personal y/o a través de la publicación de la presente Resolución, presenten su descargo y las pruebas que consideren pertinentes a su derecho a la defensa ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. JUAN MANUEL PARRA MORA
GERENTE GENERAL REGIONAL